

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2017-013443

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2017 08:02

Doctora
Liliana Andrea Ávila
Abogada Investigadora
Asociación Colombiana de Educación al Consumidor
Carrera 66 A No. 44 – 06
Bogotá D.C.

Radicado entrada 1-2017-030266
No. Expediente 7623/2017/RCO

Asunto : Oficio No. 1-2017-030266 del 26 de abril de 2017
Tema : Impuestos al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado
Subtema : Ley 1819 de 2016

Cordial saludo Doctora Ávila:

Mediante escrito radicado en este Ministerio con el número y en la fecha del asunto, el Dr. Elkin de Jesús Osorio Saldarriaga – Director de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud remite a esta Dirección la solicitud por usted efectuada a esa cartera para que se dé respuesta a los numerales 1, 2, 9 y 11 de la precitada solicitud.

Al respecto, le comunicamos que en relación con los numerales 1, 2 y 11 que hacen referencia a asuntos relacionados con el presupuesto general de la Nación, hemos dado traslado por competencia a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional de este Ministerio en los términos del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En lo que hace al numeral 9 de su solicitud consulta usted “¿El impuesto al tabaco, tal como quedó establecido en la reforma aumentaría a un ritmo que les permita mantenerse por encima del crecimiento de los ingresos y la inflación?”

Para dar respuesta a este interrogante, es menester señalar que de conformidad con los artículos 347 y 348 de la Ley 1819 de 2016, respectivamente, la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado en su componente específico aumentará para el año 2018 de \$1.400 a \$2.100, y en adelante éste valor se incrementará en el IPC más cuatro puntos. En lo que hace al componente *ad valorem*, la base gravable corresponde al precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes

Continuación oficio

almacenes e hipermercados minoristas “*actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor*”. De tal manera, en uno y otro caso la actualización se encuentra ligada como mínimo al IPC, motivo por el cual de mantenerse el mismo nivel de consumo, podría suponerse que el impuesto estaría por encima de la inflación.

Por último, nos permitimos precisar que las respuestas ofrecidas por esta Dirección se efectúan de manera general y abstracta, y se ofrecen en los términos y con los alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera que no son obligatorias ni vinculantes y no comprometen la responsabilidad de este Ministerio.

Cordialmente

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

cc. Dr. Elkin de Jesús Osorio Saldarriaga – Director de Promoción y Prevención
Ministerio de Salud
Carrera 13 No. 32 – 76
Bogotá D.C.

ELABORÓ: César Segundo Escobar Pinto

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co